



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de resolver la solicitud de terminación del mismo, por pago total de la obligación y las costas, con renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Hago saber además que: El remanente no se encuentra embargado y, consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que existe una (1) consignación en cuantía de \$16.659.903 depositada el día 16 de diciembre de 2021 por el Banco Davivienda, con ocasión a la medida de embargo decretada a los depósitos bancarios allí existentes a nombre de la persona jurídica ejecutada.

Manizales, enero 12 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2021-00673-00**

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

#### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas<sup>1</sup> en este juicio ejecutivo que promueve a través de apoderado, la **Empresa de Seguros Terios Ltda.**, en contra del **Edificio Compostela P.H.**, previas las siguientes,

#### **II. CONSIDERACIONES**

El apoderado de la parte actora, quien cuenta con plena facultad para recibir, solicita mediante escrito que antecede la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas por parte de la P.H. demandada, pago que involucra la suma de \$12.000.000 según acuerdo de pago aportado por las partes para ello, visible en el anexo 7 de este Cd. Ppal. Digital y el cual se encuentra consignada en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad; memorial que es coadyuvado por la representante y administradora del Edificio Compostela como demandado, conforme se advierte en escrito

---

<sup>1</sup> Ver solicitud obrante en el anexo 7 del Cd. Ppal. digital



allegado en este sentido.

En consecuencia, peticionan se levanten las medidas decretadas y que además se haga entrega del dinero consignado a la parte demandante, se itera, conforme al acuerdo de pago presentado.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, expresa: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto, disponiéndose el archivo del expediente y el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el juicio, haciéndose constar como se informa por la secretaría, que el remanente no se encuentra embargado.

Así mismo, se ordenará la entrega del dinero existente y que corresponde al pago de la obligación en cuantía de \$12.000.000,00 a la parte ejecutante, esto es, a través de su apoderado, disponiéndose además la devolución de \$4.659.903,00 a la parte ejecutada, a través de su administradora y representante legal, señora Nancy Muñoz Palacio, además de los que eventualmente se sigan consignando, hasta tanto sea diligenciado el oficio de levantamiento de la medida de embargo decretada a los depósitos bancarios a nombre de la P.H. ejecutada.

En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello, aceptándose la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, de conformidad a lo expuesto en el Art. 119 del C.G.P.

Lo anterior, no sin antes advertir que, conforme a la consignación allegada por el Banco Davivienda, según información recibida en este sentido de la oficina de ejecución, no hay lugar a requerir a esta entidad, tal y como se solicita por el abogado actuante conjuntamente con el escrito petitorio de la terminación que se resuelve.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **RESUELVE:**



**Primero: Declarar** terminado por pago total de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por la **Empresa de Seguros Terios Ltda.**, en contra del **Edificio Compostela P.H.**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

**Segundo: Ordenar** el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre las cuentas bancarias de la persona jurídica demandada. En este sentido, líbrese el respectivo oficio y procédase a su comunicación, conforme a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

**Tercero: Disponer** la entrega de \$ \$12.000.000 a la Empresa ejecutante, a través de su apoderado, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

**Cuarto: Devolver** a la P.H. ejecutada la suma de \$4.659.903,00, además de los dineros que eventualmente se sigan consignando, hasta tanto se registre la cancelación de la medida de embargo decretada a los depósitos bancarios de la misma, suma que será cancelada a través de su Administradora y Representante Legal, señora Nancy Muñoz Palacio.

Para tal efecto, conforme se ordena en los ordinales tercero y cuarto, ofíciase en lo pertinente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, para los pagos correspondientes.

**Quinto: Aceptar** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que hacen las partes de conformidad con el Art. 119, *Ibídem*.

**Sexto: Archivar** el expediente, previa anotación en los registros que se llevan en el Despacho.

**CÚMPLASE**



**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**J U E Z**

*lfp/*

**Firmado Por:**

**Olga Patricia Granada Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 09**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fc99460c386ea548ea258e61989861e5abb232dbb3406a833e0e240687fc55**

Documento generado en 13/01/2022 03:48:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>